



Año III nº 100

Sevilla, 7 de Febrero de 1986

SUMARIO

Págs.

Pulso Comunitario

- Dinamarca a favor de la reforma comunitaria 3

Situación Política

- La difícil posición de la Presidencia holandesa 5

Situación Económica

- El Presidente Delors aboga por un presupuesto más amplio 7

Política Agrícola

- Feoga-Orientación. Coste de la aplicación de la política de estructuras a España y Portugal 1985/89 9
- Estadísticas agrícolas 11
- Informe de la Comisión sobre las aceitunas de mesa 14

Política Comercial

- El crédito hipotecario en la Comunidad 23

Política Científica y Tecnológica

- Tres millones de Ecus para tecnologías propias 29
- Nueva proposición fijando los límites de tenencia de cromo de las aguas 29

Política Social

- Igualdad de oportunidades para las mujeres. Programa de Acción 1986 - 1990 31

Actos Legislativos

35

Cotización Ecu

39

o o o o o

EUROPA/SUR

Edita:
**Centro de Documentación
Europea. Sevilla**

Director:
Rafael Illescas Ortíz

Presidente Consejo de
Redacción:
**José María Casado Raigón
Secretario General de
Planificación Económica y
Coordinación con las Comu-
nidades Europeas.**

Redacción:
**Ricardo Franco Rojas
Javier Aroca Alonso**

Documentación:
**Margarita Prieto del Río
Leopoldo Fontán Rodríguez**

Suscripciones:
**Centro de Documentación
Europea**
c/ San Fernando, 4
(Universidad de Sevilla)
41004-SEVILLA (España)
Fono: (954)-21.34.30
Telex: 72161 EDUCI E

Distribución:
**Consejería de Economía e
Industria**
c/ Virgen de Aguas Santas, 2
Fono: (954)-45.64.11
41011-SEVILLA

Imprime:
Imprenta Haro
c/ Fabié, 31
41010-SEVILLA (España)

D.L. 343/83
ISBN 0212/7172

Europa/SUR no se identifica necesaria-
mente con las opiniones vertidas en
su contenido.

Reproducción autorizada. Se ruega ci-
tar fuente y envío de un ejemplar.
Europa/SUR se distribuye exclusivamen-
te por suscripción anual (40 números
al año).

PULSO COMUNITARIO

Dinamarca a favor de la reforma comuni- taria.

El pueblo de Dinamarca ha dicho sí al paquete de reforma comunitaria en el referéndum celebrado en el citado Estado miembro el pasado día 27 de febrero. El gobierno liberal-conservador danés, al frente del cual se encuentra el Primer Ministro Poul Schlütter ha obtenido un notable éxito, pues ha sido capaz de convencer a un pueblo un tanto dividido sobre la pertenencia a la Comunidad, y sobre todo en cuanto a la reforma comunitaria proyectada.

El voto ha sido en más de un 56% favorable al sí, lo cual permite al gobierno de Dinamarca estampar su firma en el Acta Unica Europea* documento que recoge el paquete de reformas que fue aprobado en el pasado Consejo Europeo de Luxemburgo, del mes de diciembre de 1985. Juntamente con Dinamarca, Grecia e Italia no habían firmado tampoco la citada Acta, cada uno por motivos distintos, pero que supuso, la firma a nueve miembros, quedando pendiente la puesta en marcha de la reforma mencionada, posponiéndose hasta tanto firmaran los tres Estados miembros en Cuestión.

En medios comunitarios se percibe en estos días un sentimiento de optimismo, pues ya hay un documento concreto a partir del cual puede irse perfilando una Comunidad más moderna, ágil y eficaz, que sea capaz de dar con la solución a los distintos y graves problemas que tiene planteados actualmente. Evidentemente, no es absolutamente satisfactoria el Acta Unica aprobada para todos los países miembros, ya que algunos

(*) Se recuerda que los aspectos fundamentales del Acta Unica están recogidos en el boletín Europa/SUR, nº 98, pág. 3, y en el nº 90, pág. 3.

la consideran corta de miras, como es el caso de Italia, pero que, al menos, permitirá emprender un nuevo camino que, con el tiempo, sea más factible dotar de un mayor protagonismo a las instituciones comunitarias y vayan perdiendo fuerza los intereses nacionales que tanto están perjudicando la buena marcha del Mercado Común.

Es preciso mencionar, que a raíz de la celebración del referendun en Dinamarca, en el que el gobierno danés logró arrancar el sí al pueblo de Dinamarca, los otros dos países que no habían firmado el Acta Unica Europea el pasado día 17 de enero, procedieron a la firma de dicha Acta juntamente con Dinamarca, habiendo por tanto estampado su firma los doce Estados miembros de la Comunidad.

SITUACION POLITICA

La difícil posición de la Presidencia holandesa.

Los Países Bajos que ocupan la Presidencia del Consejo de Ministros de las CC.EE. están pasando por una situación difícil a la vista de la incertidumbre que reina sobre la reforma de la Comunidad.

El ministro holandés de AA.EE., Mr. Hans van den Broek, ha señalado la vocación marcadamente europeísta de su país, y el interés de su gobierno en que se lleven a cabo las reformas sobre las que se llegó a un acuerdo en la pasada "cumbre" de Luxemburgo, en el pasado mes de diciembre. Son consideradas como modestas, pues es el mínimo requerido para que la Comunidad pueda seguir hacia adelante en su funcionamiento, temiéndose que se produzca una profunda división en el seno de la CEE si los resultados a que se llegue no fueran del todo satisfactorios.

En efecto, en medios gubernamentales holandeses se cree que de no llegar a una correcta organización de los planes existentes para la consecución del Mercado Interior, la integración europea así como todo el conjunto de la cooperación económica y los mecanismos necesarios para ponerlas en marcha, caerán en saco roto. Por ello, la prioridad máxima del gobierno de los Países Bajos es la consolidación del paquete de reformas de Luxemburgo, habiendo decidido ponerse a trabajar inmediatamente sobre el mismo sin esperar a que lo ratifiquen los Parlamentos Nacionales de los Estados miembros. En este sentido, el ministro Van den Broek va a intentar persuadir por todos los medios al Consejo de Ministros de las CC.EE. para acelerar los métodos internos de trabajo. Esto va a suponer que comiencen a tomarse decisiones por mayoría* en aquellos puntos de máximo interés y en los que sea posible, sin necesidad de ir buscando el interminable consenso.

Es claro que ese consenso existe, de principio, por parte de todos los Estados miembros en cuanto al objetivo de un mercado único, pero las diferencias existen en la forma de llevarlo a cabo, habida cuenta de que han de adoptarse muchas decisiones de difícil solución y que requieren mu-

(*) Se recuerda que los asuntos en los que, a partir del acuerdo alcanzado en Luxemburgo, se puede votar por mayoría son: movimientos de capitales, cambios de moneda, libertad de circulación de profesionales y tráfico aéreo, armonización de normas técnicas, sanitarias y otras que tengan como finalidad la realización del Mercado Interior. Sobre este punto, el Reino Unido e Irlanda tendrán la posibilidad de mantener, bajo ciertas condiciones sus controles fitosanitarios para la protección de sus importaciones.

chos detalles, que implican la entrada en funciones del aparato burocrático.

Hay que tener en cuenta, también, que el gobierno holandés se enfrenta a unas elecciones en su país, previstas para el próximo día 21 de mayo. No obstante, en Holanda no ocurre como en Dinamarca donde las distintas fuerzas políticas mantienen posiciones diferentes respecto de la reforma comunitaria, hasta el punto de que se ha convocado un referendun* en ese país para la adhesión o no de éste a las reformas propuestas. Ciertamente, el consenso entre los partidos políticos holandeses sobre la reforma comunitaria es total, si bien contaría favorablemente para el gobierno, presidido por Mr. Ruud Lubbers, una buena gestión al frente de la Presidencia del Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas en el tiempo que la lleva ocupando. Igualmente, preocupa al gobierno holandés el problema presupuestario que plantea la Política Agrícola Común (PAC), si bien su solución se considera con la misma prioridad que la conferida a la cuestión de la reforma de la Comunidad. Efectivamente, los agricultores holandeses no sufren tanto como sus otros colegas comunitarios respecto de las reformas que se están operando en esa complicada y costosa política. La mayoría de las tierras de los Países Bajos está dedicada a los cultivos que faltan en los programas de la PAC, tales como la seda, patatas, cebollas e incluso el comercio de flores de invernadero. El ministro holandés de Agricultura, Mr. Gerrit Braks, sabe perfectamente que él debe abordar el espinoso tema de la reforma de la PAC, pues los excedentes en la producción de cereales, carne, mantequilla o vino están poniendo en una delicada situación al presupuesto comunitario. Asimismo, los importantes subsidios que se pagan a la exportación para hacer a la CEE más competitiva en el mercado mundial, aparte de ser igualmente muy costoso, puede provocar una nueva guerra comercial. El ministro holandés confía en hacer ver a sus colegas comunitarios la necesidad de confeccionar un presupuesto rígido y que tenga en cuenta la importancia de una política restrictiva en materia de precios. Añade el citado ministro que el presupuesto de la PAC no supone más de un 1% del PNB de la Comunidad, pero que se le da un uso equivocado, creando excedentes estructurales e incrementando la autosuficiencia de un 105 a un 110%. El excedente en la producción tiene un efecto negativo en el desarrollo del libre mercado.

(*) Ver en este mismo número Pulso Comunitario.

SITUACION ECONOMICA

El Presidente Delors aboga por un presupuesto más amplio.

El Presidente de la Comisión Europea, Mr. Jacques Delors, ha realizado unas declaraciones en las que señaló que es preciso dotar de más fondos al presupuesto comunitario, puesto que los recursos disponibles son muy escasos. En una intervención suya en el Parlamento Europeo en el mes de diciembre, el Presidente Delors dió un significativo apoyo a la Política Agrícola Común (PAC), cuyos gastos dominan el presupuesto de la CEE, lo cual es visto por muchos como el motor más importante de todo el entramado comunitario con unos costes que se elevan cada día más.

Esta advertencia hecha por Delors se produjo, como se comenta más arriba, con anterioridad a la entrada en vigor del aumento del porcentaje sobre el IVA que se recauda en los Estados miembros, pasando, a partir del 1º de enero de este año, de un 1% a un 1,4%. En este sentido, afirmó Delors, ya en su reciente intervención, que faltaría a su obligación si no apuntara al Parlamento Europeo y a los doce gobiernos de los Estados miembros que los recursos propios que proporciona el IVA habrían de romper la barrera del 1,4%, antes señalada, si realmente la Comunidad quiere conseguir los objetivos solemnemente adoptados en la última "cumbre" de Luxemburgo, del pasado mes de diciembre.

En la citada reunión, los dirigentes comunitarios decidieron poner en marcha una serie de acciones dirigidas a reducir las disparidades regionales, dotar de mayor contenido y base a la industria científica y tecnológica y progresar en los trabajos en curso relativos al medio ambiente. Ahora bien, no se dieron cifras concretas referentes a los planes descritos.

En medios comunitarios, se tiene perfectamente asumido que el techo del 1,4% va a ser alcanzado en el transcurso de estos dos años, es decir antes de 1988, fecha en la que está previsto incrementar el porcentaje del IVA hasta un 1,6%. Y la razón no puede ser otra que el continuo aumento de los gastos agrícolas, que no cesa, a pesar de las propuestas relativas a la congelación de precios, pues son enormes los costes que suponen los excedentes de la producción.

Toda esta situación trae muchos problemas, pues hay una serie de países en la Comunidad, como Gran Bretaña y Alemania Federal, que están muy

concienciados respecto de la cuestión presupuestaria, en el sentido de que se reduzcan al máximo los gastos agrícolas. En estos dos Estados miembros, es habitual ver a sus representantes controlar y frenar los aumentos de cada Ecu que se añaden a los programas agrícolas, por lo que, con toda probabilidad se opondrán a cualquier intento de subida del límite fijado al porcentaje de 1,4 puntos del IVA.

El Presidente Delors dejó bien claro, no obstante, que la Política Agrícola Común es un factor esencial para la promoción de la cohesión económica y social de la Comunidad a Doce. Para Delors, cualquier tentativa que ponga en tela de juicio los principios básicos de esta política -unicidad de mercado, preferencia comunitaria y solidaridad financiera- se considerará como algo equivalente a destruir el contrato y la unión que mantienen los Estados miembros.

POLITICA AGRICOLA

FEOGA-Orientación. Coste de la aplicación de la política de estructuras a España y Portugal 1985/89.

Si no surgen modificaciones de última hora, el reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, que contempla el marco financiero del FEOGA-Orientación ampliará el coste inicial de 5.250 millones de Ecus a 6.600 millones debido a la adhesión de España y Portugal, es decir, se dedicarán 1.350 millones de Ecus a la política de estructuras agrícolas en España y Portugal por este concepto en el periodo que va del 1º de enero de 1985 al 31 de diciembre de 1989.

La extensión del territorio geográfico de la Comunidad con la incorporación de la península ibérica entraña un aumento inevitable de los costes estimativos. Además, las estructuras de producción, comercialización y transformación de los productos agrícolas en los dos nuevos Estados miembros están particularmente mal adaptadas para la incorporación a la política agrícola común.

Es indispensable por tanto adaptar el montante del marco financiero quinquenal actual de cara a poner en concordancia con las disposiciones del Acta de Adhesión que prevén la aplicación de la política agrícola común en España y Portugal, y en particular las estructuras agrícolas.

Los elementos principales de los gastos suplementarios resultantes de la ampliación pueden ser precisados en base, bien a los reglamentos actuales cuya aplicación en los dos nuevos Estados miembros es automática, o bien a las adaptaciones del acervo comunitario previstas en el Acta de Adhesión o en los documentos correspondientes. La cantidad sería de unos 1.235 millones de Ecus.

Sin embargo, estos elementos están basados en datos conocidos actualmente y no tienen en cuenta los tipos de ayuda, superiores a los tipos base, que deben ser concedidos en algunas regiones de España según el compromiso adquirido por la Comunidad en el curso de las negociaciones. El coste de este último elemento no puede ser precisado más que a partir del momento en que la extensión de las zonas sea conocida. Sin embargo, no puede sobrepasar de los 322 millones de Ecus, cantidad fundada en la hipótesis maximalista de que todo el territorio español se beneficie del tipo más ele-

vado, o sea el 50%. No obstante, el coste más verosímil de estos elementos a definir estaría en torno a los 100 ó 150 millones de Ecus, a juicio de la Comisión.

En conclusión, se entiende que los gastos de los que se ha hablado más arriba no podrán ser ejecutados más que dentro de los límites de los créditos susceptibles de ser puestos cada año por la autoridad presupuestaria en los años 1986 a 1989.

Gráficamente y desglosado el marco financiero resultante sería:

I. Elementos conocidos (en base al Acta de Adhesión)

	Coste 1986/89 en mio Ecus en créditos de compromiso
R. 355/77	
- comercialización y transformación	328
R 797/85	
- medidas socioestructurales	81,5
- indemnizaciones en favor de las regiones de montaña	97,5
- acciones específicas (España)	180
Programa portugués	255
Agrupaciones de productores (frutas y hortalizas, algodón y otros)	9
Estructuras vitícolas	284
	1.235

II. Elementos a precisar

	<u>hasta</u>
Tipos de ayuda superiores a los tipos normales a aplicar en las regiones más desfavorecidas de España:	
R 355/77	
- comercialización y transformación	224
R 797/85	
- medidas socioestructurales	50
- indemnizaciones en favor de las re- giones de montaña	48
TOTAL en base a hipótesis maximalista	322

ESTADÍSTICAS AGRICOLAS

RENDIMIENTOS MEDIOS

(100 kg/ha. salvo indicación contraria)

Productos agrícolas	EUR 10	España	Portugal	EUR 12
Cereales (total, salvo arroz)	49,0	19,8	9,7	41,8
de los cuales: trigo blando	55,0	18,7))
trigo duro	21,7	21,5) 12,5) 43,7
granos de maíz	66,3	62,5	13,0	60,6
cebada	45,7	20,2	10,3	38,0
centeno	36,1	16,2	5,6	26,1
Arroz	55,0	87,6	37,9	57,7
Remolacha azucarera	489,4	364,0	415,8	480,2
Granos oleaginosos (total)	22,6	8,0	6,3	17,6
de los cuales: colza - navina	38,2	-	-	38,2
girasol	19,0	7,0	6,4	11,2
Aceitunas para aceite	27,6	11,5	10,6	17,3
Algodón (textil)	13,6	31,1	-	16,3
Tabaco	18,0	20,0	10,0	18,7
Lúpulo	18,9	10,0	ND	18,9
Patatas	268,0	160,1	78,9	249,3
Tomates	447,6	397,7	432,8	436,0
Cebollas	255,2	119,2	ND	235,2
Manzanas	238,0	144,4	41,1	207,3
Peras	216,7	127,4	65,5	184,6
Melocotones	156,1	91,1	34,6	131,9
Albaricoques	103,3	81,8	30,0	93,0
Melones	175,3	125,7	ND	145,0
Naranjas y mandarinas	182,0	154,4	50,7	149,8
Limonas	172,3	87,7	47,5	128,9
Almendras	9,0	3,3	3,9	4,6
Uvas de cuba (hl/ha)	67,1	23,0	36,1	48,4
Vacas lecheras (kg/cabeza)	4.258	3.173	2.433	4.151

ND : no disponible - : inexistente

Fuentes: Eurostat, Instituto Nacional de Estadística - Madrid, Instituto Nacional de Estadística - Lisboa, Medias 1982, 1983, 1984 salvo uvas de cuba : medias 1980/81 - 1981/82, - 1982/83

EUR-12 - Los rendimientos son obtenidos dividiendo las producciones de los principales productos agrícolas por las superficies correspondientes (véase Europa/SUR, nº 98, cuadros representados en páginas 18 y 19 respectivamente).

Consumo y autoaprovisionamiento

(consumo humano por cabeza: kg/año)
(grado de autoaprovisionamiento : %)

Productos	EUR 10		España		Portugal		EUR 12	
	Consumo hu- mano por ca- beza	grado de autoaprovi- sionamiento	Consumo hu- mano por ca- beza	grado de au- toaprovisi- onamiento	Consumo hu- mano por ca- beza	grado de autoaprovi- sionamiento	Consumo hu- mano por ca- beza	grado de autoaprovi- sionamiento
Cereales (salvo arroz) de los cuales: trigo granos de maiz cebada	83 73 6 0	109 125 79 114	69 65 1 -	57 81 33 64	100 69 23 1	27 35 19 48	82 72 6 0	100 120 66 107
Arroz (paddy)	3	130	6	118	16	98	4	101
Patatas	75	102	97	99	91	86	78	125
Azúcar	34	141	27	96	27	0	33	133
Hortalizas frescas	106	100	147	119	142	128	112	103
Frutas frescas (salvo agrios)	60	84	68	112	29	101	60	88
Agrios	28	45	24	283	14	100	27	69
Tomates transformados	12	149	4	343	14	370	11	166
Aceite de oliva	4	100	9	126	ND	ND	ND	ND
Mantequilla	6	131	0	100	1	48	5	131
Productos lácteos frescos. (salvo tremea)	102	101	121	100	ND	ND	104	100
Leche descremada en polvo	1	132	1	26	ND	ND	1	129
Queso	13	107	5	91	4	90	12	106
Carnes (sin despojos)	82	100	71	98	51	95	80	100
de las cuales: Carne bovina	25	104	12	92	12	84	23	102
Carne porcina	37	102	27	99	16	98	35	101
Carnes ovina y caprina	4	74	4	99	3	99	4	101
Carne de aves	14	111	24	99	16	100	15	78
Huevos	14	103	17	103	ND	ND	14	108
Vino (litros/cabeza/año)	45	102	49	117	ND	ND	ND	103

Fuentes: EUR - 10 - EUROSTAT - Medias 1981/82, 1982/83, 1983/84 para los productos vegetales, medias 1981, 1982, 1983 para los productos animales.

España - Anuario de Estadística Agraria 1982 - Madrid - Datos 1981 (campana 1981/82 para los productos vegetales).

Portugal - Medias 1978, 1979, 1980, parte continental del territorio portugués únicamente.

Productos vegetales: Instituto Nacional de Estadística y EUROSTAT; productos animales: OCDE.

Los valores EUR 12 para los productos lácteos frescos, la leche descremada en polvo y los huevos han sido calculados a partir de los valores EUR 10 y España únicamente.

La producción agrícola, en valor

Producción agrícola final	EUR 10	España	Portugal	EUR 12
- valor (Mio Ecus)	150.189	15.725	2.188	168.102
- en % del valor de la producción agrícola final de EUR 10	100	10,5	1,7	112,2

Composición de la producción agrícola final
(en % de la producción agrícola final)

Productos	EUR 10	España	Portugal	EUR 12
Cereales y arroz	12,1	8,3		11,7
Hortalizas frescas	7,5	12,2		8,0
Frutas frescas (salvo agrios)	4,1	7,2		4,4
Agrios	0,9	5,1		1,3
Vinos y mostos	4,8	4,2	ND	4,7
Hortalizas secas	0,2	0,6		0,2
Aceite de oliva	1,3	5,6		1,7
Plantas escardadas	4,5))
Plantas industriales	2,2) 13,3) 12,7
Otros productos vegetales	5,9))
TOTAL PRODUCTOS VEGETALES	43,5	56,5	ND	44,7

Productos	EUR 10	España	Portugal	EUR 12
Leche	20,2	9,4		19,2
Carne bovina	14,7))
Carne porcina	11,0))
Carne ovina y caprina	1,7) 29,4	ND) 32,7
Carne de ave	4,3))
Otros animales	1,3))
Huevos	3,0	4,5		3,1
Otros productos animales	0,3	0,2		0,3
TOTAL PRODUCTOS ANIMALES	56,5	43,5	ND	55,3

ND : no disponibles

Fuentes: EUR -10 - EUROSTAT - Datos 1983.

España - Valor de la producción agrícola final: datos 1983, "Cuentas del sector agrario", nº 9, julio 1984.

Portugal - Instituto Nacional de Estadística - Lisboa - Datos 1981

La composición de la producción agrícola final de EUR-12 ha sido calculada sin Portugal, por falta de datos de este país.

Informe de la Comisión sobre las aceitunas de mesa

La Comisión Europea ha presentado un informe* al Consejo de Ministros de las CC.EE. sobre la situación en el sector de las aceitunas de mesa. Dicho informe ha sido realizado por el organismo ejecutivo comunitario, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 42 del Reglamento nº 136/66/CEE, para permitir que el Consejo pueda adoptar medidas y decisiones particulares sobre el referido sector a la vista del documento en cuestión.

Como se sabe, hasta el 1º de enero de 1.986, el principal productor de aceitunas de mesa en la CEE era Grecia, estableciéndose en el art. 70 del Acta de Adhesión de dicho país a las CC.EE. una disposición por la que se autorizaba a Grecia mantener las disposiciones nacionales vigentes hasta la fecha del 31 de diciembre de 1.985, debiendo suprimirse las mismas a partir del 1º de enero de este año. No obstante, y como consecuencia de una decisión de la Comunidad Europea adoptada sobre la base de lo contemplado en el art. 108.3 del Tratado de Roma, el gobierno griego ha sido autorizado a mantener la subvención a la exportación, que se recoge en este mismo artículo en el párrafo B b), hasta el 31 de diciembre de este año 1.986.

Para tener una idea más completa sobre la situación del sector de las aceitunas de mesa en la Comunidad, y teniendo en cuenta que España y Portugal ya forman parte de la misma, convendría efectuar una serie de precisiones respecto de los regímenes actuales en favor de dicho producto, así como la opinión de la Comisión Europea con relación al sector en cuestión.

Los regímenes actuales en favor de las aceitunas de mesa son los siguientes:

A) En el plano comunitario, las aceitunas de mesa están cubiertas por el Reglamento nº 136/66/CEE. Sin embargo, la única medida que se ha previsto consiste en la aplicación de un derecho de aduana a la importación en la Comunidad, derecho que, prácticamente, no está aplicándose. En efecto, los principales suministradores de aceitunas de mesa se benefician de un derecho cero -Marruecos-, o bien de un derecho reducido -España-. Ver anexo nº 1.

* DOC. COM. (85) 815 final.

B) En el plano nacional, habría que distinguir:

Las medidas nacionales actualmente aplicadas en Grecia son las siguientes:

- a) Fijación de los precios mínimos de compra de las aceitunas de mesa.
- b) Concesión de una subvención a la exportación de aceitunas de mesa, cualquiera que fuere el país de destino (incluidos los países de la Comunidad). Esta subvención está expresada en un porcentaje del valor FOB del producto. El pago está sometido a la condición de que los precios mínimos de compra fijados hayan sido respetados.
- c) Concesión a las cooperativas agrícolas, en función de las cantidades de aceitunas que consigan comercializar, de una ayuda financiera, que será de:
 - 5,5 dracmas/Kg. para las aceitunas verdes y "blondes";
 - 6,5 Dracmas/Kg. para las aceitunas negras, las aceitunas de Kalamata y las "throumbes" de Thasos. Esta medida fue introducida a partir de la campaña 1.983/84.
- d) Financiación, a tipos de interés corrientes, que se concede a las empresas cooperativas y privadas para la compra, el tratamiento y la transformación de las aceitunas de mesa, con la condición de que los precios mínimos fijados hayan sido respetados.
- e) Restitución de intereses sobre el montante prestado, según el punto d), hasta el 6% del valor FOB del producto exportado. Esta medida se introdujo en la campaña 1.982/83.
- f) Restitución del derecho del timbre (timbre fiscal), que será el 5,7% del valor FOB del producto exportado. Esta medida se introdujo en la campaña 1.982/83.
- g) Concesión de una ayuda financiera para la transformación en aceite de las aceitunas de mesa de calidad inferior.

En cuanto a Italia, Francia y Portugal, no se está aplicando ninguna medida de apoyo en el plano nacional, tanto a nivel de la producción como del consumo.

Con relación a España, primer productor y exportador mundial de aceitunas de mesa, no se aplica ninguna medida de apoyo en el plano nacional, tanto a nivel de la producción como del consumo. Existía la desgravación fiscal a la exportación que desapareció al ingresar en la Comunidad. Sería oportuno subrayar que España ha realizado importantes esfuerzos en el plano de la estructura de producción y en el de la calidad, lo cual ha colocado a las aceitunas de mesa en una posición competitiva muy favorable respecto a la producción de los otros países productores.

Tras la adhesión de España y Portugal a la CEE, ésta se convierte en excedentaria en aceitunas de mesa, con una tasa de autoaprovisionamiento de un 140,3% (ver Anexo nº 2). Marruecos será prácticamente el único país tercero proveedor de la Comunidad, con una exportación media a la CEE de casi 34.000 toneladas de aceitunas de mesa. Esta cantidad representa la casi-totalidad de las exportaciones marroquíes, y el 95% de las importaciones globales de aceitunas de mesa que realiza la Comunidad (ver anexo nº 3).

De conformidad con las disposiciones previstas en los Acuerdos de Cooperación, principalmente con los países del Maghreb (concesión por parte de la CEE, en caso de modificación de la PAC, de ventajas comparables en el sector concernido), será necesario permitir a Marruecos el mantenimiento de las exportaciones tradicionales de aceitunas de mesa hacia la CEE.

La Administración griega ha informado a la Comisión Europea que desea la implantación de un régimen comunitario aplicable a las aceitunas de mesa, que comporta unas medidas muy próximas a las que se aplican actualmente en Grecia.

En este sentido, la aplicación del régimen propuesto por el gobierno griego supone las siguientes consecuencias:

a) Ayuda financiera muy importante, no sólo porque una ayuda debería otorgarse a la totalidad de la producción comunitaria actual de aceitunas de mesa que asciende, teniendo en cuenta la ampliación de la CEE, a 350.000 toneladas (actualmente, sólo el 25% de esta producción se beneficia de una ayuda nacional), sino también y, sobre todo, a causa de la expansión probable que esa producción podría experimentar con motivo de las medidas de apoyo que se contemplan. Actualmente, una parte de las aceitunas aptas para el consumo directo es transformada con vistas a la producción de aceite. Así, en una hipótesis de producción "estática", el coste resultante de la aplicación del régimen griego no debería ser inferior a 100 millones de Ecus.

b) Dificultades técnicas para efectuar la intervención del producto en estado fresco, como lo pide la Administración helénica, o transformada, teniendo en cuenta que las aceitunas de mesa:

- no constituyen un conjunto homogéneo, pues provienen de un número relativamente elevado de variedades botánicas;
- pueden ser objeto de diversas formas de preparación, lo cual les confiere diferentes gastos;
- son una mercancía perecedera, puesto que esos frutos están en estado de fermentación natural constante.

El stockaje en bocoyes o en recipientes supone tener unas instalaciones apropiadas, así como una vigilancia técnica y un control científico permanente;

c) Problemas de venta en el mercado de los eventuales excedentes de aceitunas de mesa (que vendrían a añadirse a las ya existentes -ver balance en anexo nº 2-), a causa de la estrechez del mercado de consumo actual, tanto en la Comunidad como en el resto del mundo.

En estas condiciones, los stocks acumulados deberían, tal y como lo propone el gobierno griego, ser destruidos. Tal actitud es completamente contraria a la orientación que ha tomado la Comisión Europea en

materia de producciones agrícolas, en el marco de su documento sobre las perspectivas de la PAC, que fue transmitido al Consejo de Ministros en julio de 1.985.

- d) Finalmente, la implantación de un régimen de intervención al nivel de los precios griegos, (que son sensiblemente más elevados que los de los otros países miembros productores) tendría como efecto incitar al productor a incrementar más su producción frente a un consumo frenado fuera de Grecia por unos precios más elevados. El creciente excedente previsible pasaría bien a la intervención o a la exportación con unas restituciones que se aumentarían bastante en función del precio elevado del producto en cuestión.

A tenor de lo que precede, la Comisión, estima que:

- no es necesario, a la luz de la experiencia en los Estados productores distintos de Grecia, ni oportuno, de acuerdo con las incidencias económicas y presupuestarias, proceder, en el estadio actual, a la implantación de una organización común de mercado de las aceitunas de mesa;
- la solución a los eventuales problemas en Grecia podría ser contemplada sobre la base de una decisión del Consejo de Ministros adoptada en los términos del artículo 93.2, tercer apartado, del Tratado de Roma.

ANEXO I

REGIMENES ARANCELARIOS PREFERENCIALES APLICADOS POR LA CEE

Número de la tarifa común aduanera	TDC	E	P	DZ	NA	TN	TR	LOWE
07.01 N I	7						0	
07.02 A	19						3,8	
07.03 A I	8			3,2	3,2		0	
07.04 B	16		15				3,2	
20.01 C	20,5	10,2		0	0	0	0	0
20.02 F	20	10	8	0	0	0	0	0

(1): Con exclusión del sistema de preferencias generalizadas. Situación al 1.1.85

- Las casillas que están vacías corresponden a los derechos de la Tarifa Aduanera Común.

ANEXO II

BALANCE ACEITUNAS DE MESA (1)

	SUMA ANTERIOR (A)	PRODUCCION (B)	IMPORTACION (C)	DISPONIBILIDAD (D)	CONSUMO (E)	EXPORTACION (F)	SUMA ANTERIOR (G)	TASA DE AUTO- APROVISIONA- MIENTO B/E
CEE 10 (2)	66,6	142,0	42	250,6	153,8	32,8	64,0	92,3
CEE 12 (2)	85,2	339,9	12,8	437,9	242,2	106,6	89,1	140,3
TUNEZ	0,8	10,8	-	11,6	10,0	0,9	0,7	
MARRUECOS	2,5	47,4	-	49,9	17,3	29,5	3,1	
ARGELIA	0,6	6,8	-	7,4	5,3	1,3	0,8	
TURQUIA	34,0	107,5	-	141,5	110,6	7,1	23,8	
U.S.A.	23,8	70,3	46,9	141,0	114,3	3,0	23,7	
OTROS	16,0	160,8	93,5	270,3	227,7	22,4	20,2	
TOTAL MUNDIAL (2)	162,9	743,5	153,2	-	727,4	170,8	161,4	102,2

(1): Promedio de las campañas 1981/82, 1.982/83, 1.983/84 y 1.984/85 (Fuente: C.O.I.)

(2): Con exclusión de los intercambios intracomunitarios.

ANEXO III

ACEITUNAS DE MESA (20.02.80)

IMPORTACION CEE-10 Y CEE-12

(Toneladas)

Origen	1981		1982		1983		1984		Promedio	X
	CEE - 10	CEE - 12	CEE - 10	CEE - 12	CEE - 10	CEE - 12	CEE - 10	CEE - 12		
Marruecos	34.988	34.988	35.299	35.299	38.869	38.869	27.892	27.892	34.262	53,1
Argelia	56	56	42	42	93	93	95	95	72	0,1
Túnez	439	439	388	388	423	423	517	517	442	0,7
Turquía	832	832	767	767	1.118	1.118	1.291	1.291	1.002	1,6
España	27.626	-	25.576	-	30.847	-	27.090	-	27.784	43,0
Portugal	923	-	739	-	935	-	788	-	846	1,3
Otros	98	98	216	216	124	124	109	109	137	0,2
TOTAL	64.962	36.413	63.027	36.712	72.409	40.627	57.782	29.904	64.545	100,0

Fuente: EUROSTAT

POLITICA COMERCIAL

El crédito hipotecario en la Comunidad.

El Comité Económico y Social (CES) se ha pronunciado sobre una consulta que le ha efectuado el Consejo de Ministros referente a una proposición de directiva* concerniente a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios en el campo del crédito hipotecario. Dicha proposición le fue, a su vez, presentada al Consejo por la Comisión Europea, sobre la cual emite finalmente su dictamen la sección de Industria, Comercio y Artesanado del citado Comité.

La proposición se sitúa en la evolución que abrió la primera directiva** del Consejo, de fecha 12 de diciembre de 1977, dirigida a la coordinación de las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas relativas al acceso a la actividad de los establecimientos de crédito y su ejercicio. Pero el texto de esa directiva trata esencialmente de las operaciones bancarias, en general, y no sobre el crédito hipotecario, siendo excluidos formalmente de su aplicación algunos establecimientos. Asimismo, la primera directiva ha organizado principalmente la libertad de establecimiento de sucursales que obedecen en todos los países comunitarios a ciertas condiciones consideradas como las mínimas que puedan darse. Y, finalmente, ese texto no previó que, estableciéndose en otros países, los organismos en cuestión podrían utilizar sus propias técnicas de crédito y de financiación, que pueden ser eventualmente diferentes de las del país de recepción.

Es, por consiguiente, sobre esos tres puntos que la proposición de directiva sometida a examen presenta innovaciones, pues estas disposiciones tienen las siguientes características:

- conciernen expresamente al crédito hipotecario y crean principalmente la obligación para los diversos países de dejar "salir" sus organismos especializados;
- organizan no sólo la creación de sucursales, sino también la libre protección de servicios, directamente a partir del país de origen, sin establecimiento en el país de recepción;

(*) Doc. COM (84) 730 final

(**) J.O.C.E. nº L 322/77.

- autorizan a los organismos especializados a utilizar en el país de recepción sus propias técnicas de crédito y de financiación.

En cuanto a las observaciones generales sobre la proposición de directiva, el CES manifiesta su satisfacción por el hecho de que la Comisión Europea tenga la intención de liberalizar el crédito hipotecario. En efecto, desde hace varias décadas, el crédito hipotecario está orientado sobre todo hacia la vivienda. Se ha llevado a cabo un esfuerzo sin precedentes en los países comunitarios para facilitar el acceso a la propiedad, principalmente a las construcciones nuevas. Sin embargo, el número de aquéllos que aún no son propietarios representa casi el 50% de la población, con variantes según los países, y la mayoría de ellos desean concretizar un proyecto de esa clase. Tal ambición no tiene sólo un aspecto patrimonial, sino también aporta un componente para una mejor inserción social, principalmente, en cuanto a los jóvenes matrimonios, a los cuales aporta un marco más conforme a sus pretensiones, que a menudo, puede traducirse en una casa individual que sea susceptible de asegurarles una mayor estabilidad.

Las personas afectadas por la financiación de la construcción han de obtener unas condiciones de crédito tales, que les resulte razonablemente compatibles con los recursos de que dispongan, pues pudiera ocurrir que una operación de acceso a la propiedad les supusiera dificultades insuperables.

En consecuencia, al consumidor le interesa que se instaure una mayor competencia en Europa en el campo del crédito hipotecario, y que una mutación, similar a la operada en materia industrial, conduzca a una optimización de las condiciones de crédito. Es bueno que se ofrezca a los nacionales de los distintos Estados miembros una mayor variedad de fórmulas, por medio de una serie de técnicas que estén practicándose en otros países.

Desde el punto de vista de la economía de los países de la Comunidad, habría que subrayar la importancia de la construcción, pues ha permitido asegurar, durante muchos años, una actividad considerable, tanto directamente como a través de sus efectos inducidos sobre la industria y los servicios. Y, especialmente, en el campo del empleo, se estima que la construcción moviliza, a igual nivel de producción, más del 30% de la mano de obra que las industrias manufactureras, y que cualquier vivienda que se esté cons

truyendo comporta la creación de dos empleos, uno en la industria de la construcción propiamente y otro en los sectores anejos. Ahora bien, es preciso recordar que la citada industria en la CEE ha perdido en tres años de 1981 a 1984, casi un millón de empleos. Los países de la CEE están muy sensibilizados respecto de la idea de que hay que superar la crisis actual del referido sector.

Podría añadirse a lo expuesto, que un nuevo desarrollo de la construcción generaría un aumento de los ingresos fiscales, que sería particularmente apreciado en estos tiempos de dificultades presupuestarias. Por esta razón, la Comisión se decidió a insertar la presente proposición de directiva en el "Libro Blanco",* denominado "Culminación del Mercado Interior", que, como se sabe, se presentó en el Consejo Europeo de Milán, del pasado mes de junio. En el documento mencionado, puede observarse como la Comisión preconiza una serie de medidas destinadas a asegurar un óptimo reparto del ahorro europeo. Asimismo, ha estimado la Comisión que debería ser posible facilitar el intercambio de los productos financieros, a escala de la Comunidad, recurriendo a una coordinación mínima de la reglamentación para formar la base de un reconocimiento recíproco por parte de los Estados miembros de lo que cada uno de ellos hace para proteger al público.

Estas orientaciones que fueron muy bien acogidas por el Consejo, con objeto de poder alcanzar la realización de un Mercado único en la Comunidad, responden a la idea que sobre la materia tenía el CES, manifestada en su dictamen de 3 de julio de 1981, relativa a los problemas de la construcción y del paro en la Comunidad. En tal dictamen, se pedía a la Comisión acelerar la realización de una mejor circulación de los servicios y de una mayor libertad de establecimiento. Igualmente, se hacía constar que los sistemas muy eficaces de préstamo hipotecario estén en medida de ofrecer sus ventajas en toda la Comunidad.

Problemas técnicos del crédito hipotecario.

El sector del crédito hipotecario es complejo y sensible y el CES constata la existencia de una serie de problemas, que deberán ser abordados si se quiere realizar la unidad de mercado del crédito hipotecario, de una forma armoniosa y progresiva en todos los Estados miembros.

(*) Doc COM (85) 310 final

Primeramente, es natural que la garantía hipotecaria sea territorial. El régimen hipotecario y las condiciones en las cuales el derecho de propiedad puede sufrir ciertos ataques son campos muy cargados de connotaciones afectivas y de tradiciones a veces antiguas. Existen, pues, en muchos países reglas muy estrictas, organizando principalmente el sistema de publicidad hipotecaria o los procedimientos de ejecución. Estas reglas no están sólo orientadas hacia la seguridad de los acreedores, sino que igualmente protegen a los deudores y terceros, que deben conocer, por ejemplo, la situación exacta del bien que les ha sido ofrecido en venta.

Ahora bien, desde ese punto de vista, las garantías aportadas por los diferentes países presentan algunas divergencias, las cuales, no obstante, no parecen constituir, en sí, un obstáculo infranqueable para la liberalización en el terreno del crédito hipotecario. Así, por ejemplo, algunos países no exigen, para constituir hipoteca, la formalidad del acto auténtico que aporta, sin embargo, una gran seguridad a las partes. Asimismo, el régimen de publicidad hipotecario confiere unas garantías desiguales, según los casos (sistema de publicidad relativamente reciente o publicidad que omitía algunos privilegios susceptibles de limitar fuertemente los derechos de los acreedores hipotecarios).

El CES ha tomado nota del dictamen de los representantes de la Comisión, según el cual el derecho hipotecario aplicable sería siempre el del país donde se sitúa el inmueble. En este sentido, un cierto número de países se han dotado de reglas muy precisas de protección de los prestamistas, pero la extensión y el carácter obligatorio de estas prescripciones son muy variables, en función de los Estados (por ejemplo, sobre el montante de las indemnizaciones percibidas en caso de reembolso anticipado). También se dan diferencias en cuanto a las reglas de protección de los aportadores de capital -depositarios, suscriptores de obligaciones o de otros títulos valores-, que cambian mucho de un país a otro. Será preciso, por tanto, evitar toda confusión posible en materia de derecho hipotecario, de legislación sobre el consumo o la defensa de los ahorradores, a causa de la diversidad de las reglamentaciones existentes. Sería, también, muy oportuno estar muy atentos a la información que se facilitaría a las diferentes categorías de intervinientes.

Se sabe que las distorsiones fiscales han falseado, a menudo, la confianza en el interior de cada país. La Comisión ha señalado que, según sus informaciones, no existen actualmente casos de claras distorsiones de competencia en los países comunitarios. Y en el supuesto en que tal situación se produjera, la Comisión debería tomar las medidas adecuadas.

Desde el punto de vista financiero, convendría resaltar los aspectos técnicos, según el Comité:

- a) El primero, que lo recoge la propia Comisión Europea, radica en los textos que actualmente pueden obstaculizar el libre movimiento de capitales entre los diferentes países de la Comunidad. La exposición de motivos prevé que la nueva directiva se vea acompañada, en su momento, por una directiva especial, basada en el artículo 67 del Tratado de Roma*, que tratará sobre la liberalización de los movimientos de capitales vinculados a las operaciones mencionadas en la proposición que nos ocupa. Pero conviene recordar que varios Estados miembros han sido autorizados, aun recientemente, a mantener durante dos o tres años, susceptibles de prórroga, medidas de restricciones sobre las inversiones o los movimientos de capital.
- b) El CES insiste, una vez más, en la prioridad que conviene dar a la supresión del control de cambios en la CEE.
- c) Otro de los problemas esenciales trata sobre la existencia en algunos países de limitaciones cuantitativas del crédito. El efecto lógico de la proposición de directiva debería ser la abolición de esas restricciones y la generalización en Europa de un sistema de control fundado en la autoregulación del mercado. El CES pretende impulsar esta orientación, y desea que tal liberalización, que favorece la formación de un mercado único de capitales en Europa y el libre juego de las fuerzas económicas, sea realizado en los mismos plazos que la aplicación de la directiva que nos ocupa.

(*) El citado artículo reza como sigue: "Los Estados miembros suprimen progresivamente entre ellos, durante el periodo transitorio y en la medida necesaria para el buen funcionamiento del Mercado Común, las restricciones en los movimientos de capitales pertenecientes a personas residentes en los Estados Miembros, así como las discriminaciones de tratamiento fundadas en la nacionalidad o en la residencia de las partes, o bien sobre la localización de la inversión que se efectue. Los pagos corrientes correspondientes a los movimientos de capital entre los Estados miembros serán liberalizados respecto de cualquier restricción, como muy tarde al final de la primera etapa."

- d) La proposición de directiva contiene una serie de imprecisiones, como las disposiciones legales fijadas por razones de interés público. Sería oportuno, según el CES, clarificar esos puntos de forma que se reduzca al mínimo los recursos al Tribunal de Justicia de las CC.EE., quien no debería ser la instancia normal encargada de fijar los límites de aplicación de la directiva.
- e) En la práctica e independientemente de la liberalización de los movimientos de capitales, ya preconizados por la propia proposición de directiva, la coordinación mínima de las reglamentaciones, prevista, además, por el "Libro Blanco", debería acompañar en ciertos casos la aplicación de la presente directiva.

Por consiguiente, tales puntos habrían de darse, principalmente, para:

- los derechos relativos a las garantías ofrecidas a los prestamistas y a los aportadores de capital, de manera que se evite que los jóvenes matrimonios que estén buscando una vivienda, los pequeños suscriptores de obligaciones, etc..., no se vean desarmados ante fórmulas inhabituales y complejas;
- los principios de vigilancia y los criterios de solvencia de los establecimientos especializados en el crédito hipotecario, recordándose que los estudios sobre ese punto se están llevando a cabo muy activamente por la Comisión Europea;
- los métodos de regulación y de control del crédito en la Comunidad que son incompatibles con el libre juego de la competencia, los cuales deberían ser derogados.

El CES estima, finalmente, que para evitar las distorsiones de competencia entre las empresas del país de recepción y el de origen, el primero de éstos habría de retrasar la utilización de algunas técnicas hipotecarias, que se estén aplicando en otro Estado miembro, hasta el momento en que haya podido adaptar su legislación o reglamentación, y, así, poder utilizar esas prácticas por parte de las empresas de su país.

En cualquier caso, añade el CES, es indispensable extender a los organismos de crédito hipotecario, lo más rápidamente posible, el principio de la libertad de establecimiento instaurado por la primera directiva de la que se ha hecho mención en este artículo.

POLITICA CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

Tres millones de Ecus para tecnologías propias.

La Comisión de las Comunidades ha concedido ayudas de un montante superior a tres millones de Ecus para estimular proyectos experimentales en el campo de las tecnologías propias. Estas ayudas son concedidas en el marco de un reglamento de la Comunidad de junio de 1984, que prevé el apoyo financiero para incentivar el desarrollo de tecnologías industriales menos contaminantes.

Entre los diez proyectos que se benefician de una ayuda, cinco se refieren a procedimientos para el tratamiento en superficie de cromo, cadmio, cobre y níquel, los cuales producen sólo pequeñas cantidades de residuos. Existen tres de estos proyectos en Francia (algo más de 500.000 Ecus en total), uno en los Países Bajos (317.741 Ecus) y uno en Italia (70.400 Ecus). Otro proyecto llamado a beneficiarse de una ayuda es una unidad de curtido de pieles en el Reino Unido, que emplea un nuevo procedimiento que reduce las emisiones de cromo (215.900 Ecus).

El mayor proyecto beneficiario de ayuda se encuentra en Dinamarca, en donde 1.200.000 Ecus han sido destinados a la financiación de una instalación de transformación de pasta de paja en pasta de papel. Un proyecto alemán de recuperación de zinc a partir de efluentes se beneficiará de 510.000 Ecus y un proyecto de recuperación de subproductos de un molino de aceite en Italia de 165.900 Ecus.

Nueva proposición fijando los límites de tenencia de cromo de las aguas.

La Comisión ha propuesto al Consejo una directiva* relativa a los objetivos de calidad, en cuanto al cromo, de las aguas continentales de superficie, aguas territoriales y aguas interiores del litoral. El cromo es la primera substancia en ser propuesta en la lista II de la directiva relativa a las substancias peligrosas vertidas en el medio acuático. Esta proposición establece los objetivos de calidad para las aguas de grado de dureza diferente y fija un plazo límite para la aplicación de estas normas.

(*) Doc COM (85) 733 final.

POLITICA SOCIAL

Igualdad de oportunidades para las mujeres. Programa de Acción 1986 - 1990*.

Si la Comunidad Europea ha jugado en el pasado un papel motor en la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres, su acción en este campo debe ahora precisarse, desarrollarse y adaptarse a la evolución política, social y cultural y a las mutaciones tecnológicas.

En este contexto es en el que la Comisión (puesto que el primer programa de acción 1982/85 para la igualdad de oportunidades para la mujer ha expirado) acaba de proponer al Consejo un segundo programa a medio plazo que cubrirá el periodo 1986/90.

Se sitúa en el marco del desarrollo de la Europa de los ciudadanos. Proponiendo este programa la Comisión desea mostrar la vía para pasar a los hechos en la igualdad de oportunidades en la vida económica, social y cultural. El programa identifica las responsabilidades de los diferentes pactos -autoridades comunitarias, nacionales y regionales y las categorías socio-profesionales- e insiste sobre la necesidad de una concertación intensificada entre estos últimos, a nivel comunitario sobre las acciones y políticas a adoptar para la formación de la condición femenina.

La mayor preocupación de la Comisión sigue siendo la mejor aplicación de las disposiciones existentes. La transposición de las directivas comunitarias en derecho nacional aún conoce lagunas; hay además problemas de interpretación. El plano del conocimiento de las legislaciones deja mucho que desear. La utilización por los beneficiarios potenciales de los recursos es siempre débil; ello se agrava aún más por el miedo a perder su empleo. Se impone aquí, por tanto, un esfuerzo de sensibilización y de intervención.

La Comisión propondrá un instrumento jurídico comunitario invirtiendo la carga de la prueba para el conjunto de las disposiciones en materia de igualdad. En el seno del diálogo social que se desenvuelve a nivel comunitario se evocará el principio de igualdad de remuneraciones, en particular en lo relativo a las clasificaciones profesionales y la noción de trabajo de igual valor.

La educación y la información son fundamentales: deben adaptarse a las mutaciones económicas y sociales. La Comisión anunciará un cierto número de acciones en este campo. Intenta en particular proponer orientaciones comunitarias sobre la formación profesional de las mujeres.

La Comisión desea intensificar, diversificar y hacer más coherentes las decisiones tendentes a mejorar la situación del empleo de las mujeres. Medidas tanto globales como específicas de promoción del empleo femenino y del carácter mixto del empleo se imponen. La Comisión presiona a los Estados miembros, en tanto que empleadores, para que prediquen con el ejemplo, y abran a las mujeres las puertas a la participación en los poderes decisivos y a asegurar el papel de las mujeres en la introducción y extensión de las nuevas tecnologías. La evolución tecnológica constituye una oportunidad para las mujeres, pero comporta también el riesgo de una segregación creciente en el empleo en su detrimento. Es por ello por lo que la Comisión preconiza esfuerzos particulares para poner en pie de igualdad a las mujeres con los hombres de cara a las nuevas tecnologías.

Orientaciones para acciones comunitarias serán propuestas en favor de ciertas categorías que presentan problemas específicos:

- las familias en que las mujeres sean cabeza de familia;
- las mujeres solas;
- las mujeres que deseen reintegrarse al mercado del empleo después de una interrupción del trabajo;
- las mujeres que sufren taras físicas y mentales.
- las mujeres con profesiones independientes, incluida la agricultura: la proposición de directiva que les afecta aporta una primera respuesta de orden jurídico a los problemas que se plantean.

La Comisión está gravemente preocupada por las reducciones o limitaciones -bajo los efectos de las restricciones presupuestarias de las prestaciones sociales según modalidades contrarias al principio de legalidad, privilegiando, por ejemplo, a los "cabeza de familia" o "cabezas de matrimonio". Esto puede entrañar discriminaciones indirectas de cara a las mujeres y constituir una aplicación incorrecta de la directiva sobre igualdad de

trato en materia de seguridad social. Esta, por otra parte, excluye ciertos campos de su ámbito de aplicación (como, por ejemplo, las pensiones de los supérstites) y da a los Estados miembros la posibilidad de excluir otras (p.ej. la edad de jubilación). Importa por tanto, que la reglamentación comunitaria en materia de igualdad se extienda a estos campos.

Las disposiciones, y las prácticas, existentes en materia de protección de la maternidad, que no garantizan siempre una protección adecuada ni la seguridad del empleo, demandan igualmente un esfuerzo particular.

Una condición sine qua non para la promoción de una real igualdad profesional es el reparto de las responsabilidades familiares y profesionales. Así la Comisión, concede una prioridad al desarrollo de los medios adecuados de guarda de los hijos y de infraestructura social en general. El desarrollo de los permisos familiares y la adecuación y reorganización del tiempo del trabajo por razones familiares merecen igualmente un enfoque abierto y positivo.

Por fin, el desarrollo de acciones más sistemáticas de sensibilización tendente a favorecer la evolución de mentalidades es indispensable para que la promoción de la igualdad de oportunidades no se subordine a la adopción de legislaciones, cuya puesta en marcha concreta es a menudo limitada, o a declaraciones políticas sin efecto práctico.

Los aspectos positivos de la igualdad en la vida profesional y social deben ser puestos en práctica, lo cual necesita acciones de envergadura de cara a varios objetivos públicos; la igualdad de oportunidades afecta a la sociedad entera.

Debería asegurarse una mayor coordinación entre las acciones de la Comisión y las de los Estados miembros: la información sobre las acciones de la Comunidad sigue siendo muy débil.

ACTOS LEGISLATIVOS

Agricultura

- ° Reglamento (CEE) nº 350/86 de la Comisión, de 18 de febrero de 1986, por el que se modifica el reglamento (CEE) nº 2607/85 relativo a las modalidades de destilación previstas en el artículo 11 del reglamento (CEE) nº 337/79 para la campaña vitícola 1985/86.
(D.O.C.E. L 42).
- ° Reglamento (CEE) nº 336/86 de la Comisión, de 19 de febrero de 1986, por el que se establecen medidas transitorias para la importación de pasas, determinadas clases de griotes y de frambuesas conservadas provisionalmente, procedentes de España y Portugal.
(D.O.C.E. L 43).
- ° Reglamento (CEE) nº 400/86 de la Comisión, de 21 de febrero de 1986, sobre la aplicación de una medida especial de intervención para el trigo blando panificable.
(D.O.C.E. L 45).
- ° Reglamento (CEE) nº 403/86 de la Comisión, de 21 de febrero de 1986, por el que se modifica por segunda vez el reglamento (CEE) nº 337/86 por el que se establece un gravamen compensatorio a la importación de manzanas originarias de España.
(D.O.C.E. L 45).
- ° Reglamento (CEE) nº 410/86 de la Comisión, de 24 de febrero de 1986, relativo a las medidas transitorias que deben tomarse con motivo de la adhesión de España y Portugal, por lo que respecta a los intercambios de productos agrícolas.
(D.O.C.E. L 46).
- ° Reglamento (CEE) nº 413/86 del Consejo, de 17 de febrero de 1986, por el que se modifican los reglamentos (CEE) nº 1508/76 y (CEE) nº 1521/76 relativos a las importaciones de aceite de oliva originario de Túnez y Marruecos (1985/86).
(D.O.C.E. L 48).
- ° Reglamento (CEE) nº 414/86 del Consejo, de 17 de febrero de 1986, por el

que se modifica el reglamento (CEE) nº 1514/76 relativo a las importaciones de aceite de oliva originario de Argelia (1985/86).

(D.O.C.E. L 48).

° Reglamento (CEE) nº 418/86 de la Comisión, de 18 de febrero de 1986, por el que se adaptan determinados reglamentos relativos al sector vitivinícola, con motivo de la adhesión de España y Portugal.

(D.O.C.E. L 48).

° Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas.

(D.O.C.E. L 49).

Pesca

° Reglamento (CEE) nº 360/86 del Consejo, de 17 de febrero de 1986, por el que se establecen las modalidades de aplicación por España y Portugal de las restricciones cuantitativas en el sector de los productos de la pesca.

(D.O.C.E. L 43).

Política comercial

° Reglamento (CEE) nº 375/86 del Consejo, de 17 de febrero de 1986, por el que se modifica, con motivo de la adhesión de España y Portugal, el reglamento (CEE) nº 3761/86 relativo a la aplicación del sistema de certificados de origen previsto en el marco del Convenio Internacional del Café de 1983 cuando los cupos estén en vigor.

(D.O.C.E. L 44).

Libre circulación de mercancías.

° Reglamento (CEE) nº 409/86 de la Comisión, de 20 de febrero de 1986, relativo a los métodos de cooperación administrativa destinados a asegurar durante el periodo transitorio, la libre circulación de mercancías en los intercambios entre la Comunidad en su composición al 31 de diciembre de 1985, por una parte, y España y Portugal, por otra, así como en los intercambios entre estos dos nuevos Estados miembros

(D.O.C.E. L 46).

Cotización Ecu
(27 de febrero de 1986)

Franco belga y franco luxemburgués con.	44,1831	Dolar U.S.A.	0,977610
Franco belga y franco luxemburgués fin.	44,5008	Franco suizo	1,82178
Marco alemán	2,15778	Peseta española	136,426
Florín neerlandés	2,43767	Corona sueca	6,95716
Libra esterlina	0,656335	Corona noruega	6,77435
Corona danesa	7,95775	Dólar canadiense	1,37354
Franco francés	6,63895	Escudo portugués	142,731
Lira italiana	1469,84	Schilling austriaco	15,1530
Libra irlandesa	0,713845	Marco finlandés	4,91836
Dracma griego	134,226	Yen japonés	174,699
		Dólar australiano	1,38964
		Dólar neozelandés	1,87461

